

EXPTE. N.º: DL 1669/2017/LGB.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE
"DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DE ANDALUCÍA Y SUS
FEDERACIONES".**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1.- Juicio de oportunidad del proyecto y contenido.

Las Cofradías de Pescadores son instituciones tradicionales de muchos pueblos del litoral andaluz, que históricamente han venido canalizando la actividad pesquera, especialmente la pesca artesanal y de bajura.

Por definición, las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones se configuran como corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y funciones que les están encomendados, con una estructura interna y funcionamiento democráticos. Son funciones propias de las cofradías actuar como órganos de consulta y colaboración con la Administración, pudiendo además ejercer las funciones que le sean atribuidas por las administraciones públicas que se desarrollen sobre materias de interés general para la actividad extractiva y la comercialización, especialmente en la pesca artesanal.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo, así como la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149. 1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre la ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación; la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca; y la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Asimismo establece en su artículo 79.3, letra a), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre Cofradías de Pescadores en el marco de la legislación básica del Estado reguladora de las Corporaciones de Derecho Público.

El Título II de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero y, concretamente, en la Sección 2.ª del Capítulo II el régimen jurídico de las Cofradías de Pescadores.

Al respecto, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su Título VI, regula la vertebración del sector pesquero, delimitando los ámbitos de actuación de las distintas organizaciones del sector pesquero, estableciendo medidas orientadas a su mejor articulación en orden a superar sus dificultades organizativas y a



capacitarlas para participar con la Administración en la gestión de las pesquerías, y para adoptar una actitud más activa ante la comercialización de sus propios productos.

Al amparo de dicho marco jurídico, se dictó el Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, cuyo objetivo primordial era la adecuación de la normativa andaluza sobre Cofradías de Pescadores a la nueva regulación que suponían tanto la ley 3/2001, de 26 de marzo, como la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Desde la entrada en vigor de la normativa vigente se han producido cambios en la regulación de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, sobre todo en lo que respecta a la definición de sus funciones, las condiciones de sus afiliados, la provisión de la plaza del secretario, la constitución de los órganos rectores, el régimen presupuestario y contable, el desarrollo del proceso electoral y el cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con sus actividades sujetas al Derecho Público, que hacen necesario su adaptación a los cambios producidos.

2.- Adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por un lado, en cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto recoge los cambios producidos en el quehacer diario de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones desde la emisión de su normativa regulatoria específica, mejorando con ello su proceso de constitución y funcionamiento.

En cuanto al principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para configurara a las Cofradías de Pescadores y a sus Federaciones como órganos de representación y colaboración con la Administración Andaluza.

Se cumple, además, el principio de seguridad jurídica ya que el decreto se dicta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión. La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promueve la elaboración de la disposición que se tramita y, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9, 44, 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, y en cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación del presente proyecto normativo así como sus informes preceptivos son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos por el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al haber sido sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se ha cumplido el principio de eficiencia ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3.- Juicio de legalidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1, 13.ª y 19.ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, por su parte, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promueve la elaboración de la disposición que se tramita y, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.9, 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, es conveniente señalar, que este proyecto normativo se enmarca dentro del Plan Anual Normativo para el año 2017, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero.

4.- Tabla de vigencias.

La regulación deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este proyecto de disposición y, en especial, el Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y la Orden de 28 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 86/2004, de 2 de marzo.

5.- Referencia a actuaciones previas.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo se ha realizado consulta pública previa a fin de que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan opinar y realizar aportaciones sobre la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa. El plazo de participación se abrió con fecha 17/03/2017 y terminó el día 17/04/2017. No se han presentado opiniones y/o aportaciones.

6.- Decisión motivada sobre el trámite de audiencia.

Se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

7.- Valoración de las cargas administrativas.

Como se ha comentado con anterioridad, este proyecto de normativo no supone un aumento de car-

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	24/11/2017
	CATALINA RUIZ PEREA		
ID. FIRMA		PAGINA	3/4

gas administrativas innecesarias o accesorias.

V^ºB^a

La Directora General de Pesca y Acuicultura

Margarita Pérez Martín

La Jefa del Servicio de Comercialización y
Transformación Pesquera y Acuícola

Catalina Ruiz Perea



Código			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	24/11/2017
	CATALINA RUIZ PEREA		
ID. FIRMA		PÁGINA	4/4